



PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL REGISTRO INTEGRAL DE ANTECEDENTES POLICIALES, PENALES Y JUDICIALES A CARGO DEL JNE EN LOS PROCESOS ELECTORALES

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE GARANTIZA EL REGISTRO INTEGRAL DE ANTECEDENTES POLICIALES, PENALES Y JUDICIALES A CARGO DEL JNE EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 23°, numeral 23.3), artículo 23-A, tercer párrafo de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y el artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de asegurar participación democrática en el proceso de elecciones generales.

Artículo 2°. - Modificación de los artículos 23°, numeral 23.3), artículo 23-A, tercer párrafo de la Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas

Se modifican los artículos 23°, numeral 23.3), artículo 23-A, tercer párrafo de la Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección

(...)

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.

4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.

5. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.

6. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

23.4 En caso de que el candidato sea inscrito como tal por la organización política, la Declaración Jurada de Hoja de Vida se incorpora en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

23.5 En caso de que se hubiera verificado la falsedad de la información prevista en el párrafo 23.3, esta es corregida por el Jurado Nacional de Elecciones, e impondrá al candidato una multa, según la gravedad de la infracción, entre una (1) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de conformidad con los criterios de gradualidad establecidos en el artículo 36-B. Multa que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) cobra coactivamente, sin perjuicio de remitir los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones. La responsabilidad penal por la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida recae sobre el candidato.

23.6 Los datos que debe contener la Declaración Jurada de Hoja de Vida, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de datos que no figuren en un registro público o la corrección de estos se regulan a través del reglamento correspondiente.

23.7 El Jurado Electoral Especial competente fiscaliza la información contenida en las hojas de vida de los candidatos en las elecciones primarias conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, en el cronograma electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones y en el reglamento correspondiente que este aprueba.

23.8 En el marco de las acciones de fiscalización del contenido de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, las entidades públicas están obligadas a remitir la información solicitada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de información, bajo responsabilidad respectiva".

**"Artículo 23-A.- Entrega de Plan de Gobierno y Publicación
(...)"**

El Jurado Nacional de Elecciones incorpora a su página web los Planes de Gobierno de dichas organizaciones políticas durante todo el proceso electoral general, regional o municipal, según sea el caso. Posteriormente mantiene sólo el de las organizaciones políticas con candidatos elegidos, durante todo su período de gobierno. Adicionalmente a ello, el Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad funcional administrativa, publica en su página web la siguiente información de los candidatos:

- 1. Las sentencias condenatorias firmes impuestas a los candidatos por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, y**
- 2. Las sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, de los candidatos que postulen a los cargos referidos en el numeral 23.1, del artículo 23° de la presente ley,**

(...)"

Artículo 3°. - Modificación del artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

Se modifica el artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

aa. Celebrar convenios de cooperación, intercambio y capacitación con entidades nacionales o extranjeras, conforme a la Constitución y las leyes, para el cumplimiento de sus fines".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autorización de Convenio

El Jurado Nacional de Elecciones suscribe los convenios correspondientes con el Poder Judicial para fines descritos en el quinto párrafo del artículo 23° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Lima, 05 de marzo del 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10454/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La participación ciudadana en las elecciones no es solo un derecho, sino que también representa una obligación ética para el adecuado funcionamiento de la democracia. Estimular una participación activa, informada y responsable refuerza la legitimidad de las elecciones y garantiza que el gobierno refleje verdaderamente los intereses y deseos del pueblo. También contribuye a edificar una sociedad más dedicada a la democracia, la equidad y la justicia.

Los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la vida política del país, ya sea como votantes o como candidatos, en virtud del derecho de participación ciudadana.

Ahora, el derecho a estar bien informado en las elecciones generales es un principio fundamental para garantizar la democracia y la participación activa de los ciudadanos. Este derecho se basa en la necesidad de que todos los votantes tengan acceso a información clara, veraz y suficiente sobre los candidatos, las propuestas políticas y los procesos electorales. Para asegurar este derecho, resulta fundamental la concurrencia de:

1. **Transparencia en la información:** Los partidos políticos, candidatos y autoridades deben proporcionar información clara y precisa sobre sus propuestas, antecedentes y planes de acción. La transparencia en el financiamiento electoral también es clave para evitar manipulaciones indebidas.
2. **Acceso a medios de comunicación imparciales:** Los medios de comunicación desempeñan un papel crucial en la difusión de la información. Estos deben ser imparciales, ofreciendo un espacio equitativo a todas las partes y evitando la desinformación o los sesgos políticos. Además, deben promover debates y análisis que ayuden a los votantes a tomar decisiones informadas.
3. **Educación cívica:** La ciudadanía debe estar informada sobre su derecho al voto, los procedimientos electorales y cómo ejercer su derecho de manera efectiva. Programas de educación cívica y divulgación electoral son esenciales para fortalecer la participación y la toma de decisiones responsable.
4. **Accesibilidad de la información:** La información debe ser accesible para todas las personas, independientemente de su edad, género,

discapacidad o ubicación. Esto incluye el uso de diferentes plataformas, como medios digitales, impresos y comunitarios, y en formatos adaptados para personas con discapacidad.

5. Combate a la desinformación: En la era digital, la propagación de noticias falsas o manipuladas puede alterar el proceso electoral. Es esencial que haya mecanismos para verificar la información y sancionar la difusión de desinformación, así como promover la alfabetización mediática para que los votantes puedan identificar fuentes confiables.

En resumen, el derecho a estar bien informado no solo implica acceder a la información, sino también tener la capacidad de entenderla, analizarla y utilizarla para tomar decisiones informadas en el proceso electoral. Este derecho es esencial para el buen funcionamiento de una democracia y para fortalecer la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Al respecto, resulta importante trabajar constantemente en la información que se brinda a la ciudadanía respecto de los candidatos a los que elegirá. Por tanto, ante la era de digitalización y la información de antecedentes judiciales se advierte la posibilidad de que el Jurado Nacional de Elecciones realice ese filtro de los candidatos con información derivada directamente del Poder Judicial.

Referentes al presente Proyecto de Ley, no hay antecedentes legislativos.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La participación ciudadana en las elecciones son un elemento fundamental en cualquier sistema democrático. De acuerdo a la Defensoría de Pueblo la participación ciudadana es considerada como uno de los fundamentos de la democracia. La justificación de lo anterior radica en que con ella se asegura que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto de manera activa y consciente, y que sus opiniones sean reflejadas en las decisiones políticas y gubernamentales.

Esta participación no se limita únicamente al acto de votar, sino que abarca una serie de actividades y mecanismos que permiten a los ciudadanos influir en los procesos electorales y políticos. Dentro de ellos tenemos:

1. Derecho al voto, que es la forma más directa de participación ciudadana, mediante la cual se permite a los ciudadanos elegir a sus representantes en cargos de elección popular.
2. Voto informado, radica en la importancia de que los ciudadanos se involucren en el análisis de los programas políticos y las propuestas de

los candidatos. El voto informado implica un esfuerzo por parte de los electores para comprender los problemas sociales y políticos, evaluar a los candidatos y tomar decisiones basadas en sus convicciones y necesidades.

3. La educación cívica y formación política, es clave para una participación efectiva. Para ello, los ciudadanos deben estar bien informados sobre los candidatos, sus programas, las propuestas políticas y las implicancias de sus decisiones electorales. A través de campañas de información y debate, los electores pueden tomar decisiones más fundamentadas y responsables.

En ese sentido, un voto informado y libre de presiones externas es esencial para asegurar que la voluntad de la mayoría sea representada.

Ahora, mediante la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se han regulado los partidos políticos, su constitución, reconocimiento y financiamiento y afiliación. Es así que, actualmente en el artículo 23° se describen que los candidatos que postulen a cargos deben cumplir con la entrega de una declaración jurada de hoja de vida, los mismos que entre tanto requieren de información referente a una *"relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio"* y una *"relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes"*. En ese escenario, la norma refiere que de incumplir con información completa respecto del punto antes mencionado, la consecuencia es el retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. Sin embargo, este proceso no es tan sencillo, puesto que requiere de la verificación de la información presentada por el candidato, para lo cual estamos ante las diligencias de giro de oficios del Jurado Nacional de Elecciones al Poder Judicial a fin de que remita información pertinente al caso, la contrastación de lo presentado por el candidato con la información brindada por el Poder Judicial, la determinación de irregularidades en el accionar del candidato y el procedimiento propiamente del retiro del candidato. En síntesis, un movimiento y gasto de recursos del Estado que, a criterio de la presente iniciativa legislativa resulta innecesario y perjudicial para el país.

Si bien es cierto, la burocracia en la administración pública es necesaria para regular procesos y mantener el orden, esta puede convertirse en un obstáculo cuando genera ineficiencia. Procedimientos largos, aprobaciones en múltiples niveles, y trámites administrativos extensos. De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de

Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, una barrera burocrática es *"toda exigencia, requisito, limitación, prohibición o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos"*.

Para el presente caso, se advierte un procedimiento innecesario, en el entendido de que la información requerida a los candidatos referente a la *"relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio"* y una *"relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes"*, descritos en el artículo 23°, numeral 23.3), punto 5) y 6) de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, es administrada por el Poder Judicial.

Ahora, a fin de hacer la verificación de la información presentada por los candidatos, el Jurado Nacional de Elecciones solicita nuevamente dicha información al Poder Judicial, lo cual genera un gasto de recursos del Estado, horas de trabajo del personal de ambas entidades. Cuestión que va en contra de la optimización de recursos del Estado.

Por otro lado, se olvida que las entidades públicas, en su mayoría tienen implementadas sus plataformas digitales a través de las cuales se almacena el acervo documentario generado y por lo cual resulta mucho más ideal el intercambio de información. En esa lógica, no sería necesario que el Jurado Nacional de Elecciones lleve a cabo un proceso independiente de verificación de los antecedentes de cada candidato cuando ya existe una base de datos accesible y confiable en el Poder Judicial. Esto también evitaría los costos adicionales derivados de la gestión de documentos, la recolección y el procesamiento manual de información, entre otros aspectos burocráticos que implican una carga innecesaria para el Estado.

Es en atención a todo lo expresado anteriormente que, la presente iniciativa legislativa pretende hacer cambios en los procedimientos de inscripción de los candidatos a cargos públicos, a fin de que los mismos procuren el menor uso de recursos del Estado. Objetivo que se podrá cumplir con la suscripción de convenios interinstitucionales entre el Jurado Nacional de Elecciones y el Poder Judicial, a fin de poder acceder a información relevante a las sentencias consentidas de cada candidato.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa busca lograr eficiencia en el proceso de elecciones generales, el mismo que se centra en la optimización de los recursos del Estado con la eliminación de la obligación de que los candidatos presenten declaraciones juradas con información de sus antecedentes judiciales y, en su lugar, permitir el acceso directo entre el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Poder Judicial (PJ), tiene una clara finalidad de evitar el uso innecesario de recursos públicos.

Al centralizar y automatizar la obtención de esta información, se reduciría la duplicación de esfuerzos entre distintas entidades del Estado, garantizando información fidedigna del los candidatos, en un plataforma de acceso libre a cargo de Jurado Nacional de Elecciones

En resumen, además de los beneficios en términos de eficiencia y transparencia, esta medida contribuye al ahorro de recursos públicos, alineándose con una política de gestión más racional y responsable del dinero del Estado y garantizando que el ciudadano tendrá la información de su candidato, previo a emitir su voto.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- Ley N° 26486, Ley orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, por el contrario, se promueve la eficiencia en el proceso de elecciones generales. Adicionalmente, mejora la transparencia, la eficiencia, la confiabilidad del proceso electoral y reduce la carga burocrática para todos los involucrados. Esta iniciativa será una medida que contribuirá a una mayor credibilidad en el sistema político y electoral.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no contraviene con ningún cuerpo normativo vigente, por el contrario, permite cambios importantes a fin de promover eficiencia en el proceso de elecciones generales. Siendo así, estos son los beneficios:

1. Se promoverá mayor eficiencia y agilidad, puesto que la obtención directa de la información entre las instituciones competentes eliminará la necesidad de que los candidatos presenten declaraciones juradas, lo que reducirá el tiempo y los trámites administrativos tanto para los candidatos como para el Jurado Nacional de las Elecciones. Dicho proceso será más ágil, pues la información relevante ya estará disponible en las bases de datos del Poder Judicial.
2. Se reducirá la posibilidad de falsificación o manipulación puesto que los candidatos. Al tener acceso directo y seguro a los antecedentes oficiales, el Jurado Nacional de Elecciones podrá verificar de forma más confiable la situación legal de los candidatos, lo que dificultará cualquier intento de ocultar antecedentes penales o judiciales.
3. Se promoverá mayor transparencia y confiabilidad del proceso electoral. La eliminación de las declaraciones juradas por parte de los candidatos y la obtención directa de la información del Poder Judicial garantizará que los datos utilizados para evaluar la idoneidad de los candidatos sean más precisos, completos y verificados. Esto contribuirá a la credibilidad del proceso electoral y a la confianza de la ciudadanía en las autoridades.
4. Se disminuirá la carga burocrática. La centralización y la automatización de la obtención de esta información disminuirá la carga administrativa tanto para los candidatos como para los encargados de revisar sus antecedentes.
5. Se facilitará el cumplimiento de requisitos legales, toda vez que, actualmente, si un candidato omite o presenta incorrectamente alguna información en su declaración jurada, podría enfrentar sanciones como su exclusión. Un sistema de intercambio de información directo evitará esos posibles errores o malas interpretaciones, facilitando que los candidatos cumplan de manera eficiente con los requisitos establecidos por la ley.
6. Se fortalecerá el control y la fiscalización, puesto que, al establecer una relación más directa y constante entre el Jurado Nacional de Elecciones y el Poder Judicial, se garantiza un proceso electoral más transparente.
7. Se fomentará un mejor acceso a información actualizada, ya que los antecedentes judiciales y penales de un candidato pueden cambiar a lo largo del tiempo. Al tener acceso directo a la información del Poder Judicial, el Jurado Nacional de Elecciones tendrá datos más actualizados en tiempo real, lo que permitirá tomar decisiones basadas en la situación legal más reciente de cada candidato.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO, respecto al siguiente tema:

69. ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Política de Estado: 2. DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS, respecto al siguiente tema:

7. ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA.

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Política de Estado: 28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL, respecto al siguiente tema:

98. MODIFICACIÓN EN TRÁMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS.